

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de julio del 2022. A la mesa de la señora juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.
La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JANETH CUERVO DIAZ C.C. 66.835.544
RADICACIÓN: 760014003007202200130-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho a resolver la solicitud denominada “derecho de petición” que formuló la parte demandada, el cual fue puesto en conocimiento de la parte demandante el 16 de junio del 2022, quien manifestó respecto del mismo que: “ En observancia que el proceso no presenta vicios de forma que afecten su legalidad, ordene auto de seguir adelante con la ejecución conforme al encontrarse la demandada notificada”, igualmente advierte el despacho que el escrito no contiene ningún tipo de excepción formulada por la parte demandada, que impida continuar con el trámite de rigor conforme al artículo 440 del CGP, por lo que ,no habiéndose cumplido con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP,

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.850.000.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 8 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538773d460a024b6da98ef8a824c0131385cafcaa082587cf67b8de206a9d184

Documento generado en 06/07/2022 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>